



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00103 00			
DEMANDANTE	Gloria Fernanda Vidal González	C.C. No.	51.781.946
DEMANDADAS	Colpensiones	NIT No.	890.100.577-6
	Skandia Pensiones y Cesantías S.A.	NIT No.	800.148.514-2
	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
	Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **PAULA HUERTAS BORDA** como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

- En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por lo que deberá pronunciarse frente a cada uno de los 34 hechos de la demanda conforme a la nomenclatura dada en la misma e indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan y manifestando las razones de su respuesta.
- En cuanto al **numeral 5** de la citada norma, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 44 y 50 a 57 de la contestación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER COMO INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA elevado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, toda vez que no se acreditó haber realizado el trámite de notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d11b346516a47e54b4ff102d3bdf86857e5e207cc0fb5c1b5fb1e01896acefe**

Documento generado en 28/07/2022 10:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>